

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN:	2022-00138
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL – Incidente de objeción a la partición
DEMANDANTE:	GLADIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DEL OBJETANTE:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el abogado en su escrito de objeción.

Se niega la solicitud probatoria del decreto de avalúo comercial sobre la partida primera de la relación de inventario y avalúos, toda vez que el mismo fue presentado por la parte demandante y sobre aquella no hubo objeción en la diligencia del art 501 del C.G.P.

DE OFICIO:

Téngase como prueba toda la documentación aportada en el expediente que tengan injerencia en las objeciones formuladas.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para decidir el iincidente de objeciones al trabajo de partición.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*